

EL CONSENTIMIENTO INFORMADO EN LA ATENCIÓN MÉDICA A MENORES MIGRANTES: CASO TENOSIQUE, TABASCO

José Esteban Ramón Galicia Pérez

Licenciado en Derecho y estudiante de tiempo completo de la Maestría en Estudios Jurídicos, posgrado reconocido por PNPC de CONACYT. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 11 de noviembre 2018. Aceptado: 23 de noviembre 2019.

RESUMEN. El artículo tiene el objetivo de analizar el panorama del consentimiento informado en la atención médica a menores migrantes como figura que representa un modelo diferente en la relación médico paciente, basado en la información completa sobre el tratamiento, el diagnóstico médico y la autonomía de la voluntad del paciente. Para lograrlo se realizó una investigación cualitativa y cuantitativa, por eso el documento se encuentra dividido en dos partes, primero se presenta una revisión teórica de la figura en libros, revistas especializadas, páginas electrónicas y el marco jurídico mexicano. Más tarde se presenta un trabajo de campo realizado mediante la aplicación de encuestas, el cual permitió valorar el conocimiento sobre el consentimiento médico como una garantía constitucional para la protección del derecho a la salud en los menores migrantes que transitan por Tenosique, Tabasco.

Palabras Clave: niños migrantes; atención médica; migración.

INTRODUCCIÓN.

Los Estados Unidos Mexicanos se convierte en ruta de acceso de migrantes irregulares para arribar a los países del norte, principalmente Estados Unidos de América y Canadá. La Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación en México indica que, en el sureste mexicano, la ciudad de Tenosique en la entidad federativa de Tabasco, se convierte en una alternativa de internamiento irregular en México por nacionales de países centroamericanos,

puesto que, en el período del mes de enero a junio del año 2017, se registraron 3,642 eventos de extranjeros presentados ante la autoridad migratoria municipal. Se considera que la cifra que antecede representa solo un aproximado a la cantidad de adultos y menores migrantes que ingresan al país por Tenosique.

Ante el fenómeno social que acontece en Tenosique, relativo al internamiento de menores que ingresan al país de manera irregular, el artículo que a continuación se

presenta, pretende abordar las siguientes interrogantes ¿el marco jurídico mexicano concibe el derecho de los menores migrantes a recibir atención médica? ¿Cuál es el grado de conocimiento sobre consentimiento informado en la atención médica en los menores migrantes?

Los derechos a ser analizados en esta investigación son el derecho a la salud, derecho a la autodeterminación informativa, derecho a la autonomía y libertad en cuanto a la toma de decisiones y el derecho a recibir información veraz y completa, considerando que éstos constituyen los principios básicos del consentimiento informado en la atención médica, por lo que deben ser respetados y protegidos.

La presente investigación pretende acercarnos a la comprensión del concepto ofrecer un panorama práctico de la figura mediante un trabajo de campo en apoyo a la aplicación de encuestas a menores migrantes en Tenosique, Tabasco, lo que permitirá valorar el grado de conocimiento de la figura en los menores migrantes, e incluso iniciar pasos preliminares a otras

investigaciones más profundas en contexto a esta figura.

DESARROLLO

APROXIMACIONES TEÓRICAS DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO.

La migración es un acontecimiento que se presenta en la historia del ser humano, la Organización Internacional para las Migraciones y la Ley de Migración vigente en México, se pronuncian al respecto, y manifiestan que la migración es un fenómeno que se presenta en la sociedad, consiste en el movimiento individual o colectivo del ser humano a través de fronteras administrativas o políticas de un país distinto al de su residencia, el motivo puede ser temporal, con el fin de transitar por el territorio de un país para llegar a otro, o permanente, con la intención de establecer su residencia. En ambos casos, los motivos surgen a partir de la necesidad de encontrar mejores condiciones de vida en los escenarios de tipo social, político, económico, cultural y actualmente ambiental.

Cabe señalar que la condición en la cual se encuentran estas personas que ingresan a nuestro país es irregular, al respecto la

Organización Internacional para las migraciones señala, se entiende como persona migrante irregular:

“Persona que habiendo ingresado sin cubrir los requisitos que la legislación mexicana requiere o, tras vencimiento de su visado, deja de tener estatus legal en el país receptor o de tránsito. El término se aplica a las personas migrantes que infringen las normas de admisión del país o a cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor (también llamado erróneamente clandestino, ilegal o indocumentado).

Lo anterior permite señalar que en el fenómeno migratorio se ubican dos sectores de la población, en el primero se encuentran aquellos que realizan una serie de trámites ante la embajada o consulados del país receptor, a fin de obtener la autorización correspondiente para vivir, trabajar o transitar de manera regular en el país. En contraste a lo anterior, existe un sector de la población migrante con propósitos similares a los primeros, pero que ingresan a los países de manera irregular sin contar con documentación que

acredite la autorización o permiso de ingreso emitido por el país.

EL CONSENTIMIENTO INFORMADO EN LA ATENCIÓN MÉDICA A MIGRANTES: UNA MIRADA AL MARCO JURÍDICO MEXICANO.

La literatura especializada manifiesta que el Consentimiento Informado “ha llegado a la medicina desde el derecho y, por tanto, debe ser considerado como una de las máximas aportaciones que el derecho ha realizado a la medicina” (Cantoral, 2012). Se concibe como el proceso en la atención médica mediante el cual, el paciente, en pleno uso de sus facultades, otorga libre y voluntariamente, su consentimiento para ser sometido a un tratamiento médico, previa información en calidad y cantidad suficiente proporcionada por el médico que le atiende, sobre la finalidad, riesgos y consecuencias del tratamiento e intervención que pueda afectar de alguna manera su salud.

En los inicios de la relación médico-paciente, en la prestación de servicios de la salud, y durante mucho tiempo, el paciente se mantuvo bajo la sombra del llamado paternalismo médico, un principio

que permitía al médico, tomar desde un criterio propio, la mejor decisión en cuanto a las terapias, los medicamentos y las alternativas en la práctica médica, lo anterior sin consultar la opinión del paciente, quien es el que sufre, que padece una enfermedad o necesita de asistencia médica.

Este modelo exigía obediencia y confianza por parte del paciente, y el médico debía tener autoridad con objeto de buscar el mejor tratamiento que beneficie al paciente.

En el marco jurídico mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a toda persona que se encuentre dentro del territorio nacional el derecho a la salud (artículo 4 Constitucional), en virtud que el artículo primero Constitucional a partir de la reforma del año 2011 incluye en sus textos la observancia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos con objeto de brindar a la persona la protección más amplia, en especial el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales, así como la Convención de los Derechos del Niño.

En México, el derecho de los menores migrantes a la atención médica se fundamenta en la Ley de Migración vigente (artículo 8). Por su parte, el derecho a la salud como un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del país, y el Consentimiento Informado, simbolizan la garantía para gozar de una atención médica de calidad. Sobre esto, la Ley General de Salud vigente, en su artículo 77 Bis 37 contempla las circunstancias en las cuales se deberá proveer los servicios de salud, de los cuales subrayo los siguientes supuestos:

- **Recibir información** suficiente, clara, oportuna y veraz, sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, para la correcta toma de decisiones.
- **Contar un expediente clínico**, en el cual debe quedar constancia por escrito sobre el otorgamiento del

consentimiento informado del paciente.

- **Decidir libremente sobre su atención,** sin coacción, persuasión, dolo o mala fe.
- **Otorgar o no su consentimiento** válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos.
- Ser tratado con **confidencialidad.**
- Contar con **facilidades para obtener una segunda opinión.**

Cabe destacar que los supuestos de excepción pueden ser: “por riesgo a la salud pública, por urgencia que cause lesiones irreversibles o muerte, por privilegio terapéutico e imperativo legal o rechazo explícito a la información” (Cantoral, 2012).

Lo anterior permite demostrar que la figura del Consentimiento Informado tiene una inclusión activa en el ordenamiento jurídico mexicano. Su incorrecto ejercicio, podría generar un perjuicio al paciente, el cual

deberá ser resarcido por las leyes que regulan la responsabilidad civil.

EL CONSENTIMIENTO INFORMADO EN LA ATENCIÓN MÉDICA A MENORES MIGRANTES A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DE CAMPO.

Del presente trabajo, es meritorio destacar el estudio de campo realizado en el marco del XXVII Verano de la Investigación Científica de la Academia Mexicana de Ciencias bajo la dirección de la Dra. Gisela María Pérez Fuentes y la Dra. Karla Cantoral Domínguez.

La encuesta consta de ocho reactivos, los cuales se presentan a continuación: ¿Cómo ingresaste a México? ¿Padeces de alguna enfermedad? ¿Necesitas atención médica? ¿Has tenido que acudir a algún Centro de Salud? ¿Qué documentos te han requerido para identificarte al llegar a un Centro de Salud para poder atenderte? ¿Te han explicado de forma previa los riesgos y consecuencias del tratamiento médico que te realizan? En caso de responder de forma afirmativa la pregunta anterior, ¿de qué manera te lo han explicado? ¿Has necesitado firmar tú o tus padres un documento antes de que se te

aplique un tratamiento médico?, mismas que fueron aplicadas en fecha 25 de julio de 2017, en Tenosique, Tabasco, tomando en consideración un universo de diez menores migrantes de nacionalidad centroamericana (cinco menores de género femenino y cinco menores de género masculino) y el rango de edad fue de 11 a 17 años, cuyo objetivo fundamental fue investigar la protección de los derechos humanos en el ámbito de la salud de niñas, niños y adolescentes extranjeros que ingresan a través de la Frontera Sur, especialmente por Tenosique, Tabasco. De los que se obtuvieron los siguientes resultados:

La forma en la cual ingresaron a México los menores encuestados, un 30% ingreso solo, es decir, se tratan de menores migrantes no acompañados, un 20% con sus padres, un 30% con un amigo y un 20% con otros, en esta respuesta un menor contestó haber ingresado a México con su hermano y otro menor manifestó mediante encuesta, haber ingresado a México con un primo.

Al indagar sobre su estado de salud, los menores respondieron padecer otras

enfermedades en el transcurso de su estancia en México, mismas que fueron recopiladas de la siguiente manera: el 10% respondió padecer Asma; el 10% respondió padecer dolores estomacales y de vientre; el 10% respondió padecer cansancio crónico; el 10% respondió padecer dolores de cabeza agudos; un 20% respondieron padecer migraña; y el 40% respondió no padecer enfermedad.

Cuando se les preguntó sobre su necesidad de recibir atención médica, el 60% de los menores respondieron necesitar atención médica, y el 40% respondió no necesitarla por el momento. Por su parte el 60% de los menores manifestó haber acudido a algún centro de salud en nuestro país.

Los documentos que les han sido requeridos para identificarse al llegar a un Centro de Salud para recibir atención médica fueron los siguientes: Un menor respondió documento de identidad, cinco menores respondieron acta de nacimiento y cuatro menores seleccionaron la respuesta "Otro" para contestar de manera ológrafa en el espacio destinado en la encuesta, que al llegar a un centro de salud

le solicitaron cartilla de vacunas, o “póliza de Seguro Popular para Migrantes”. Un menor contestó que las autoridades administrativas de un centro de salud le solicitaron “Permiso de refugio”. Dos menores contestaron no haber sido necesario algún documento para identificarse en un centro de salud y ser atendidos.

Al recibir atención médica, el 80% de los menores encuestados respondieron haber recibido de forma previa los riesgos y consecuencias del tratamiento médico que les fue realizado, mientras que un 20% respondió “no”. La forma en la cual les fue explicado los riesgos y consecuencias fue de manera escrita y verbal.

Por su parte, un 90% de los menores migrantes encuestados manifestaron que no fue necesario firmar por ellos o un adulto, documento para la aplicación de un tratamiento médico.

CONCLUSIÓN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a toda persona que se encuentre dentro del territorio nacional el derecho a la salud. Los

menores migrantes quienes ingresan solos o acompañados de manera irregular a México mediante la frontera entre Tenosique y la República de Guatemala, tienen acceso a los servicios de salud que ofrece la Secretaría de Salud mediante el Seguro Popular para la Atención a Migrantes, por la Cruz Roja, las distintas Organizaciones Internacionales presentes en nuestro país y por los albergues franciscanos de asistencia y ayuda a personas migrantes. En México el principio paternalista que existía en la relación médico-paciente y predominaba en la práctica médica puede ser superado con la observancia del derecho al consentimiento informado en la legislación mexicana; este derecho aparece expresamente en la Ley General de Salud en vigor. Por lo anterior, se prevé que es tomado en cuenta en la atención médica a menores migrantes, sin coartar su libertad de expresión, autonomía para la toma de decisiones y el derecho a recibir información veraz y completa, todo ello tomando en cuenta el interés superior de la niñez, por ello el menor, asistido de uno de sus padres o tutor, participa activamente en la toma de decisiones que resulten favorables para su salud.

LITERATURA CITADA.

Cantoral Domínguez, Karla. (2012). *Derecho de protección de datos personales de la salud*, Editorial novum-CONACYT, México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). México. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf. Fecha de consulta 20 de junio de 2017.

Ley General de Salud. (1984). México. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo11037.pdf>. Fecha de consulta 19 de julio de 2017.

Ley de Migración. (2011). México. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_091117.pdf. Fecha de consulta 03 de julio de 2017.

López de la Peña, Xavier A. (1997). *El consentimiento informado en la legislación en salud de México. El médico y la ley*, Gaceta Médica, 133 (1). México. Recuperado de: https://www.anmm.org.mx/bgmm/1864_2007/1996-132-5-551-557.pdf. Fecha de consulta 04 de julio de 2017.

Instituto Nacional de Migración. Recuperado de: <http://www.inm.gob.mx>. Fecha de consulta 19 de julio de 2017.

Navarro, Damian. (2014). *El Consentimiento Informado en Odontología, un Análisis Teórico*. Revista Estomatológica Herediana, 24 (1), 42-47. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=421539380008>. Fecha de consulta 30 de junio de 2017.

Organización Internacional para las Migraciones. Recuperado de: <http://www.oim.org.co>. Fecha de consulta: 19 de junio de 2017.

Pérez Fuentes, Gisela María, “El nuevo paradigma de la capacidad de ejercicio en caso de menores”, en *Nexo Jurídico, Revista del Poder Judicial del Estado de Tabasco, Tribunal Superior de Justicia*, 30, noviembre-marzo, 2017, pp. 38-41.

Pérez Fuentes, Gisela María y CANTORAL DOMÍNGUEZ, Karla, “La implicación del consentimiento informado como garantía constitucional en la administración de justicia”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 24, julio de 2007, pp. 205-231. Recuperado de: https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/24/r24_8.pdf. Fecha de consulta: 12 de julio de 2017.

Pérez Fuentes, Gisela María y CANTORAL DOMÍNGUEZ, Karla, “El consentimiento informado como garantía constitucional desde la perspectiva del derecho mexicano”, *Revista de Derecho Privado, nueva época*, año V, 15, septiembre-diciembre de 2006, pp. 59-87.

*Unidad de Política Migratoria, SEGOB. Recuperado de:
http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_presentados_y_devueltos. Fecha de
consulta 18 de junio de 2017.*